

Expediente: 622/19-I2

Carátula: HEREDEROS DE RAMON ADOLFO ITURBE (CONRADO ADOLFO FIDEL ITURBE) C/ HEREDEROS DE ITURBE RAUL OSVALDO Y NEME DE ITURBE SARA S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 06/01/2025 - 04:53

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20118284845 - DI COLANTONIO, RITA-HEREDERO DEMANDADO

20118284845 - ITURBE, LEONARDO-DEMANDADO

20118284845 - ITURBE, BENJAMIN-DEMANDADO

20118284845 - ITURBE, ABEL-DEMANDADO

90000000000 - HEREDEROS DE ITURBE RAUL OSVALDO Y NEME DE ITURBE SARA, -DEMANDADO

20172700986 - ITURBE, CONRADO ADOLFO FIDEL-ACTOR

20172700986 - HEREDEROS DE RAMON ADOLFO ITURBE, -ACTOR

90000000000 - ITURBE, RAUL ABEL-FALLECIDO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 622/19-I2



H20741737049

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

JUICIO: HEREDEROS DE RAMON ADOLFO ITURBE (CONRADO ADOLFO FIDEL ITURBE) c/ HEREDEROS DE ITURBE RAUL OSVALDO Y NEME DE ITURBE SARA s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 622/19-I2

CONCEPCION, 02 de enero de 2025.-

Ténganse por recibidos, por esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero de Feria, los presentes autos desde la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial de origen

La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, por consiguiente, su apertura es excepcional y de interpretación restrictiva, Ello es así, pues se aparta de las reglas generales para el cómputo de los términos procesales, lo usual es que los días de feria son inhábiles judiciales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían sus competencias y modifican su constitución. El perjuicio debe ser evidente, al punto que de no ser tratado como asunto de feria, lo que se decida en el periodo ordinario carecería de eficacia.-

Por lo expuesto, y del análisis de las cuestiones traídas a estudio de esta Proveyente, entiendo justificado el pedido de habilitar en forma extraordinaria la feria judicial a los fines de dar trámite a la solicitud de remoción de un muro que, según se manifiesta, obstruye la salida de emergencia de un local comercial, afectando la habilitación del mismo. La cuestión planteada reviste un carácter urgente, ya que involucra derechos esenciales vinculados con la seguridad pública y el ejercicio del comercio, los cuales no admiten dilaciones sin que se generen potenciales riesgos para la integridad de las personas y el normal funcionamiento de actividades económicas.

En este sentido, se habilita la feria judicial exclusivamente para el tratamiento de las medidas necesarias tendientes a resolver esta cuestión, garantizando así una decisión oportuna que no pierda eficacia debido a los plazos procesales ordinarios. No obstante, cabe aclarar que esta habilitación no implica prejuzgamiento sobre el fondo del asunto en debate, limitándose únicamente al análisis de la urgencia y necesidad planteadas.

En consecuencia corresponde proveer el escrito del letrado Jorge Eduardo Cinto, presentado en fecha 30/12/2024: Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado en fecha 26/12/2024. Pasen los autos a despacho para resolver el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora.- JIM

Actuación firmada en fecha 03/01/2025

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.